



## GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 393

Bogotá, D. C., viernes, 28 de marzo de 2025

EDICIÓN DE 10 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

## PONENCIAS

## INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEGUNDA SENADO, DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 308 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se declara el 11 de abril como Día Nacional del Diputado y se honra la memoria de quienes han sufrido hechos de violencia en el ejercicio de dicho cargo.

Bogotá, marzo de 2025

Honorable Senador  
JOSÉ LUIS PÉREZ  
Presidente Comisión Segunda Constitucional  
Senado de la República  
Ciudad

**Asunto:** Ponencia positiva para primer debate en comisión segunda Senado, del proyecto de ley 308 de 2024 Senado "Por medio de la cual se declara el 11 de abril como día Nacional del Diputado y se honra la memoria de quienes han sufrido hechos de violencia en el ejercicio de dicho cargo".

**Respetado Presidente:**

En cumplimiento de la designación hecha por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, y de conformidad con el artículo 150 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, de manera atenta, procedemos a rendir informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley 308 de 2023 Senado "Por medio de la cual se declara el 11 de abril como día Nacional del Diputado y se honra la memoria de quienes han sufrido hechos de violencia en el ejercicio de dicho cargo". El informe de ponencia se rinde en los siguientes términos:

**1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY:**

El proyecto de ley tiene por objeto "exaltar la labor de los diputados como agentes de la democracia y honrar la memoria de aquellos Diputados que han sufrido hechos de violencia en el ejercicio de su cargo".

Pretende dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 150-15 de la Constitución Política de Colombia; el cual dispone que corresponde al Congreso "decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicio a la patria. Así mismo, pretende reconocer la labor de los diputados como agentes de la democracia y honrar la memoria de los

diputados que han sufrido hechos de violencia en el ejercicio de su cargo, a través de la declaración del 11 de abril como el día nacional de diputado, fecha en la que fueron secuestrados 12 diputados de la Asamblea del Valle del Cauca, de los cuales 11 fueron asesinados.

**2. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL PROYECTO****✓ MARCO HISTÓRICO DE LOS DIPUTADOS EN COLOMBIA**

Colombia ha atravesado diferentes etapas respecto a la forma de administración del territorio, en estas, se evidencia el proceso de formación y consolidación de las Asambleas Departamentales; Corporaciones que se establecieron formalmente a partir de la Constitución de 1886 y en el Régimen Departamental contenido en el Decreto 1222 de 1886, reguladas con posterioridad por el Régimen Político y Municipal de 1913, hasta llegar a las disposiciones que actualmente se rigen a partir del artículo 299 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 2200 de 2022.

La Constitución Política de 1886 determinó la existencia de las Asambleas Departamentales en su Artículo 183 así: "Habrá en cada Departamento una Corporación Administrativa denominada Asamblea Departamental, compuesta de los Diputados que correspondan a la población a razón de uno por cada doce mil habitantes".

El Decreto 1222 de 1886 que adoptó el Código de Régimen Departamental continuó legitimando la existencia de las Asambleas Departamentales en Colombia y consecuentemente la labor de los Diputados que la integran, en su Artículo 26 de la precitada norma señala: "En cada Departamento habrá una corporación administrativa de elección popular, que se denominará Asamblea Departamental, integrada por no menos de quince ni más de treinta miembros, según lo determine la ley, atendida la población respectiva."

Posteriormente la Ley 4 de 1913, la cual adoptó el Régimen Político y Municipal,

<p>indicando en su Artículo 86 que, “Habrà en cada Departamento una corporación administrativa denominada Asamblea Departamental, compuesta de los Diputados que correspondan a la población de los Departamentos, a razón de uno por cada veinte mil habitantes, y uno más, por cada fracción que no baje de diez mil (...)”</p> <p>La Constitución Política de 1991, determinó la necesidad y la importancia de las Asambleas Departamentales, razón por la cual, estas encabezan el capítulo II del título correspondiente a la organización territorial, en el artículo 299 el cual señala que, “En cada departamento habrá una corporación político-administrativa de elección popular que se denominará asamblea departamental, la cual estará integrada por no menos de 11 miembros ni más de 31. Dicha corporación gozará de autonomía administrativa y presupuesto propio, y podrá ejercer control político sobre la administración departamental. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades de /os diputados será fijado por la ley. No podrá ser menos estricto que el señalado para los congresistas en lo que corresponda. El período de los diputados será de cuatro años y tendrán la calidad de servidores públicos. (...)”</p> <p>Finalmente, se encuentra la Ley 2200 de 2022, la cual dictó normas tendientes a modernizar la organización y funcionamiento de los Departamentos e indica en el Artículo 16 que, “En cada departamento habrá una Corporación político-administrativa de elección popular que se denominará asamblea departamental, la cual gozará de autonomía administrativa, presupuesto propio y podrá ejercer control político sobre la administración departamental.</p> <p>Estará integrada por no menos de once (11) miembros ni más de treinta y uno (31), que se denominarán Diputados y tendrán la calidad de servidores públicos, sujetos al régimen que, para esto efectos, establecen la Constitución y la ley”.</p> <p>Lo mencionado anteriormente, es una muestra de que las Asambleas Departamentales y los Diputados, en su calidad de servidores públicos, han acompañado el desarrollo y la</p>	<p>evolución de Colombia a lo largo de su historia republicana; los Diputados representan la voluntad popular y representan la democracia participativa propia de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>Tras su activa participación como agentes de la democracia, la actividad de los Diputados fue reivindicada con la Ley 1871 de 2017 la cual dictó el régimen de remuneración prestacional y seguridad social de los miembros de las Asambleas Departamentales. Esta disposición normativa estableció que los Diputados estarán amparados por el régimen de seguridad social prevista en la Ley 100 de 1993 y el aseguramiento en salud, pensión y riesgos laborales, durante su período constitucional.</p> <p>La Ley 2200 de 2022 actualizó las disposiciones normativas del antiguo régimen Departamental contenidas en el Decreto 1222 de 1986, incorporando un mes adicional de sesiones extraordinarias y le otorgó a las Asambleas Departamentales la Representación Legal en cabeza del presidente y la capacidad para comparecer a procesos judiciales.</p> <p>Es así como se evidencia la relevancia que las Asambleas Departamentales y los Diputados han adquirido a lo largo de la historia político-administrativa del país, sin embargo, el ejercicio democrático y representativo se ha visto afectado a lo largo de la historia por las dinámicas de conflicto que ha permanecido y que se acrecentaron a partir de la segunda mitad del siglo XX.</p> <p>Uno de los eventos golpeó la paz, la democracia y la institucionalidad en Colombia sucedió el 11 de abril de 2002, fecha en la que 12 Diputados de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca fueron secuestrados tras ser evacuados del Edificio de la Corporación, ubicado en el centro de la capital vallecaucana, a manos de la <i>columna Arturo Ruiz de las FARC-EP</i>.</p> <p>Ese día fueron secuestrados los siguientes diputados del Valle: Hector Fabio Arismendy Ospina, Carlos Alberto Barragán López, Carlos Alberto Charry Quiroga, Ramiro</p>
<p>Echeverry Sánchez, Francisco Javier Giraldo Cadavid, Jairo Javier Hoyos Salcedo, Juan Carlos Narváez Reyes, Nacienceno Orozco Grisales, Edison Pérez Núñez, Alberto Quintero Herrera, Rufino Varela Cobo Y Sigifredo López Tobón.</p> <p>Su Cautiverio duró 5 años y 2 meses, hasta que en junio de 2007 se conoció la lamentable noticia de que 11 de ellos habían sido asesinados por este mismo grupo al margen de la Ley.</p> <p>Este lamentable suceso marcó un antes y un después en la historia de la democracia colombiana, por lo cual resulta necesario que mediante una Ley de la República se honre el legado de los Diputados que ofrendaron su vida en el ejercicio de su cargo, de aquellos que han sufrido hechos de violencia en el ejercicio de su cargo y que se exalte la labor de los Diputados como agentes de la democracia.</p> <p>✓ <b>MEMORIA HISTÓRICA Y CONTEXTO SOCIAL</b></p> <p>En el periodo en que sucedió el hecho lamentable, la dinámica de conflicto armado interno era muy fuerte, pues existían tomas de centros poblados, asedios, secuestros extorsivos, secuestros políticos, entre los que se encontraban personalidades como congresistas y candidatos presidenciales, entre otros, además ya existían alertas sobre la posible toma del edificio de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, debido a esa situación, los diputados de dicha asamblea, solicitaron en dos ocasiones la adopción de medidas que permitieran proteger sus vidas y las de quienes habitualmente asistían a la Corporación.</p> <p>A pesar de las alertas, en medio de la fuerte dinámica del conflicto, el 11 de abril de 2002, cuando hombres del frente “Arturo Ruiz” de las F.A.R.C. llegaron hasta la puerta de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca y secuestraron a los 12 Diputados.</p> <p>Lamentablemente, en junio de 2007, a través de un comunicado de la página web</p>	<p>ANNCOL, fue informado que habían sido asesinados 11 de los 12 Diputados de la Asamblea del Valle del Cauca secuestrados, producto de un supuesto cruce de fuego enemigo por la incursión de un grupo “no identificado”.</p> <p>La memoria histórica es fundamental para el esclarecimiento de los hechos, la dignificación de las víctimas y la construcción de paz sostenible en los territorios pues, promueve la justicia y previene la repetición de los hechos. Adicionalmente ayuda a que el colectivo social integre eventos del pasado y evitar su olvido toda vez que, “uno de los elementos que, han contribuido a la indiferencia con respecto al conflicto armado interno colombiano, hace referencia a la falta de memoria”<sup>1</sup>.</p> <p>En este contexto, la Ley 1448 de 2011 se convierte en un eje fundamental que propende por la atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno colombiano, incorporando los términos de verdad, justicia y reparación. Esta ley impone al Estado el deber de reparar y fomentar la memoria histórica como fuente de reparación y no repetición. Así, el artículo 1412 de la mencionada Ley establece que se entiende por reparación simbólica, mientras que, el artículo 1433 impone el deber de memoria en cabeza del Estado.</p> <p>Por su parte, el Centro Nacional de Memoria Histórica, en su publicación “La memoria y la verdad necesarias para la reparación a las víctimas”, estableció que, “La memoria es un recurso transformador de la sociedad, que tiene la aspiración de resignificar algunos hechos violentos y entender la verdad como una forma de reparación a las víctimas del conflicto”. Teniendo en cuenta lo anterior, los esfuerzos de este proyecto de ley pueden coadyuvar a la reconstrucción de la memoria histórica. Aunque ya existen actos que han buscado reivindicar la memoria de estos hechos, esta iniciativa está orientada a reconocer a los Diputados de Colombia, especialmente a aquellos que han sufrido hechos de</p> <p><sup>1</sup> ¿Por qué es importante la memoria histórica en Colombia? Revista Nova et Vetera, 1 . J., Á. P. (Abril de 2015). <a href="https://repository.uosario.edu.co/server/api/core/bitstreams/32586b3d-66bb-4f7a-b068-e65943c9c072/content">https://repository.uosario.edu.co/server/api/core/bitstreams/32586b3d-66bb-4f7a-b068-e65943c9c072/content</a></p>

<p>violencia y en especial a los asambleístas del Valle del Cauca y sus familias logrando, en el marco de una ley, para preservar la memoria de estos líderes, reconociendo su aporte en un contexto en el que se avanza hacia la reparación integral basada en la verdad, la justicia y la no repetición de los eventos violentos que han afectado a los colombianos durante décadas.</p> <p>✓ <b>INICIATIVAS SIMILARES</b></p> <p>El Congreso de la República mediante la Ley 1055 de 2006 “<i>Por medio de la cual la Nación declara el 24 de mayo como día Nacional del Concejal Municipal y exalta la memoria de quienes han muerto en el ejercicio de dicha Función Pública</i>”, estableció una fecha para exaltar la labor de estos servidores resaltando el sacrificio de los concejales que han sido asesinados en el cumplimiento de su deber.</p> <p><b>3. FUNDAMENTO JURÍDICO</b></p> <p>✓ <b>FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL</b></p> <p>ARTÍCULO 299. En cada departamento habrá una corporación político - administrativa de elección popular que se denominará asamblea departamental, la cual estará integrada por no menos de 11 miembros ni más de 31. Dicha corporación gozará de autonomía administrativa y presupuesto propio, y podrá ejercer control político sobre la administración departamental.</p> <p>El régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los diputados será fijado por la ley. No podrá ser menos estricto que el señalado para los congresistas en lo que corresponda. El periodo de los diputados será de cuatro años y tendrá la calidad de servidores públicos.</p> <p>Para ser elegido diputado se requiere ser ciudadano en ejercicio, no haber sido</p>	<p>condenado a pena privativa de la libertad, con excepción de los delitos políticos o culposos y haber residido en la respectiva circunscripción electoral durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la elección.</p> <p>Los miembros de la Asamblea Departamental tendrán derecho a una remuneración durante las sesiones correspondientes y estarán amparados por un régimen de prestaciones y seguridad social, en los términos que fije la ley.</p> <p>✓ <b>FUNDAMENTO LEGAL</b></p> <p>1. LEY 1448 DE 2011 “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 139. Medidas de Satisfacción. El Gobierno Nacional, a través del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, deberá realizar las acciones tendientes a restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido, de acuerdo con los objetivos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas.</li> <li>- Artículo 141. Reparación Simbólica. Se entiende por reparación simbólica toda prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, la solicitud de perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas.</li> <li>- Artículo 143. Del deber de Memoria del Estado. El deber de Memoria del Estado se traduce en propiciar las garantías y condiciones necesarias para que la sociedad, a través de sus diferentes expresiones tales como víctimas, academia, centros de pensamiento, organizaciones sociales, organizaciones de víctimas y de derechos humanos, así como los organismos del Estado que cuenten con competencia, autonomía y recursos, puedan avanzar en ejercicios de reconstrucción de memoria</li> </ul>
<p>como aporte a la realización del derecho a la verdad del que son titulares las víctimas y la sociedad en su conjunto.</p> <p>2. LEY 2200 DE 2022 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 16. Asambleas Departamentales. En cada departamento habrá una Corporación político-administrativa de elección popular que se denominará asamblea departamental, la cual gozará de autonomía administrativa, presupuesto propio y podrá ejercer control político sobre la administración departamental.</li> </ul> <p><b>4. IMPACTO FISCAL</b></p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, y dada la obligación del Estado de velar por el interés general, así como de promover la autonomía de las entidades territoriales, es relevante mencionar que una vez promulgada la Ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento. Además, se debe tener en cuenta como sustento, un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la cual se puntualizó de acuerdo con la sentencia C-490 de 2011, lo siguiente:</p> <p>“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra</p>	<p>incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público”.</p> <p>Ahora bien, dada la obligación del Estado de velar por el interés general, es relevante mencionar que una vez promulgada la Ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento. Además, se debe tener en cuenta como sustento, el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-502 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice y barrera, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa:</p> <p>“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso, reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.</p> <p>Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.”</p> <p>De igual modo, al respecto del impacto fiscal que los proyectos de ley pudieran generar, la Corte ha dicho:</p>

“Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático.

Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso haya valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. (...). El artículo 7° de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo”. (Sentencia C-315 de 2008). Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquél, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone

de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia.

5. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<b>Artículo 1.</b> Objeto. La presente ley tiene por objeto exaltar la labor de los diputados como agentes de la democracia y honrar la memoria de aquellos que han sufrido hechos de violencia en el ejercicio de su cargo.	<b>Artículo 1.</b> Objeto. La presente ley tiene por objeto exaltar la labor de los diputados como agentes de la democracia y honrar la memoria de aquellos que han sufrido hechos de violencia en el ejercicio de su cargo.	Sin modificaciones
<b>Artículo 2.</b> Día Nacional del Diputado. Declárase el 11 de abril como el día nacional del diputado.	<b>Artículo 2.</b> Día Nacional del Diputado. Declárase el 11 de abril como el día nacional del diputado	Sin modificaciones
<b>Artículo 3.</b> Conmemoración. Se autoriza al Gobierno Nacional a destinar recursos para el desarrollo de eventos en los que las Asambleas Departamentales honren la memoria de los diputados víctimas del conflicto	<b>Artículo 3.</b> Conmemoración. <b>Autorícese</b> al Gobierno Nacional para <b>que de acuerdo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo destine</b> recursos para el desarrollo de eventos en los que las	Se modifica para mejorar redacción y ajustar el contenido del párrafo.

armado y en los que se exalte, honre, dignifique y se preserve la labor de los Diputados.	Asambleas Departamentales honren la memoria de los diputados víctimas del conflicto armado y en los que se exalte, honre, dignifique y se preserve la labor de los Diputados	
<b>Parágrafo Primero.</b> Los recursos que la Nación transfiera a las Corporaciones para este propósito, no afectarán los límites presupuestales definidos en la Ley 617 de 2000.	<b>Parágrafo Primero. Los recursos que se utilicen para este propósito específico, podrán ser tomados del rubro que transfiere la Nación por medio del Sistema General de Participaciones a los Departamentos y, en cualquier caso, los gastos no podrán exceder</b> los límites presupuestales definidos en la Ley 617 de 2000.	
<b>Artículo 4.</b> Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación	<b>Artículo 4.</b> Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y <b>deroga todas las disposiciones que le sean contrarias</b>	Se modifica y se ajusta la redacción.

6. CONFLICTO DE INTERÉS

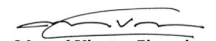
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3<sup>o</sup> de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir que no se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés por cuanto el contenido de esta iniciativa legislativa es impersonal, general y abstracto y no puede predicarse un beneficio particular, actual y directo que impida participar de la discusión y votación de este proyecto de ley.

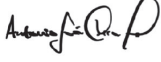
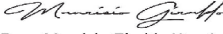

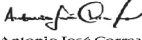
No obstante, de acuerdo con el artículo 286 de la ley 5 de 1992, es deber de cada congresista declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones, por lo anterior, si un congresista considera que incurre en algún conflicto de interés, deberá declararlo y ponerlo a consideración de la corporación.

7. PROPOSICIÓN

En este orden de ideas, con fundamento en las anteriores consideraciones y en cumplimiento con los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, presentamos ponencia favorable y en consecuencia solicitamos a la Honorable Comisión Segunda del Senado de la República **APROBAR** en primer debate conforme al texto propuesto el Proyecto de Ley número 308/2024 SENADO “Por medio de la cual se declara el 11 de abril como día nacional del diputado y se honra la memoria de quienes han sufrido hechos de violencia en el ejercicio de dicho cargo”.  
Cordialmente,

  
Oscar Mauricio Girado Hernández  
Senador  
Coordinador ponente

  
Manuel Virgüez Piraquive  
Senador  
Ponente

 <p><b>Antonio José Correa Jiménez</b> Senador Ponente</p> <p><i>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY No. 308 de 2024 SENADO</i></p> <p><i>"Por medio de la cual se declara el 11 de abril como día nacional del diputado y se honra la memoria de quienes han sufrido hechos de violencia en el ejercicio de dicho cargo".</i></p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia DECRETA:</p> <p><b>Artículo 1.</b> Objeto. La presente ley tiene por objeto exaltar la labor de los diputados como agentes de la democracia y honrar la memoria de aquellos que han sufrido hechos de violencia en el ejercicio de su cargo.</p> <p><b>Artículo 2.</b> Día Nacional del Diputado. Declárase el 11 de abril como el día nacional del diputado.</p> <p><b>Artículo 3.</b> Conmemoración. Autorícese al Gobierno Nacional para que de acuerdo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo destine recursos para el desarrollo de eventos en los que las Asambleas Departamentales honren la memoria de los diputados víctimas del conflicto armado y en los que se exalte, honre, dignifique y se preserve la labor de los Diputados</p> <p><b>Parágrafo Primero.</b> Los recursos que se utilicen para este propósito específico, podrán ser tomados del rubro que transfiere la Nación por medio del Sistema General de Participaciones a los Departamentos y, en cualquier caso, los gastos no podrán exceder los límites presupuestales definidos en la Ley 617 de 2000.</p>	<p><b>Artículo 4.</b> Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="text-align: center;">  <p><b>Oscar Mauricio Ciroto Hernández</b> Senador Coordinador ponente</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p><b>Manuel Virgílez Pinoquive</b> Senador Ponente</p> </div> </div> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">  <p><b>Antonio José Correa Jiménez</b> Senador Ponente</p> </div>
---	--

## TEXTOS DE COMISIÓN


### TEXTO DEFINITIVO

**(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: miércoles doce (12) de marzo de 2025, según Acta número 29, de la Legislatura 2024-2025) AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 81 DE 2024 SENADO**

*por la cual se establece el acceso de independientes y/o contratistas a la cuota monetaria del subsidio familiar y se dictan otras disposiciones.*

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEFINITIVO</b></p> <p style="text-align: center;">(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: MIÉRCOLES DOCE (12) DE MARZO DE 2025, SEGÚN ACTA No. 29, DE LA LEGISLATURA 2024-2025)</p> <p style="text-align: center;"><b>AL PROYECTO DE LEY No. 081 DE 2024 SENADO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL ACCESO DE INDEPENDIENTES Y/O CONTRATISTAS A LA CUOTA MONETARIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</b></p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:</p> <p><b>Artículo 1°.</b> La presente Ley tiene por objeto, extender el beneficio de la Cuota Monetaria que hace parte del Subsidio Familiar, otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, a los trabajadores independientes y/o contratistas, previo cumplimiento de los requisitos. Asimismo se establece el procedimiento para obtener el pago de la misma.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I. DEL SUBSIDIO FAMILIAR</b></p> <p><b>Artículo 2°.</b> El trabajador Independiente tendrá derecho al subsidio familiar en dinero que trata la Ley 21 de 1982, bajo la figura de Cuota Monetaria única, de acuerdo a las condiciones y requisitos establecidos en la presente ley.</p> <p><b>Artículo 3°.</b> El subsidio familiar no se computará como parte del valor del contrato o ingresos para el caso de los trabajadores independientes.</p> <p><b>Artículo 4°.</b> El subsidio familiar para trabajadores independientes y contratistas es inembargable, en los mismos términos del Artículo 4to de la Ley 21 de 1982.</p> <p><b>Artículo 5°.</b> El subsidio familiar en dinero se pagará exclusivamente a los trabajadores independientes o contratistas beneficiarios de conformidad con la presente ley.</p>	<p><b>Artículo 6°.</b> Las acciones correspondientes al subsidio familiar prescriben en los términos del Código Sustantivo del Trabajo. Sin embargo, el derecho a la cuota correspondiente a un mes determinado, caduca al vencimiento del mes subsiguiente, en relación con el trabajador independiente o contratista que no haya pagado oportunamente los aportes de ley por intermedio de una Caja de compensación familiar.</p> <p><b>Artículo 7°.</b> El subsidio familiar será reconocido a los trabajadores independientes y/o contratistas, cuando la suma de todos sus ingresos mensuales no supere los (4,22) SMLMV; y que sumados sus ingresos con los de su cónyuge o compañero (a), no sobrepase los (6,38) SMLMV.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II DE LOS APORTES DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y CONTRATISTAS</b></p> <p><b>Artículo 8°.</b> Requisitos Para acceder a la Cuota Monetaria única, los trabajadores independientes o contratistas, podrán realizar aportes de manera voluntaria, de un 4% sobre sus ingresos a la Caja de Compensación Familiar; siempre y cuando haya realizado los aportes correspondientes a la totalidad de los 30 días de cada mes. Para quienes tienen ingresos menores a 1 SMLMV su aporte voluntario no podrá ser menor al 4% de 1 SMLMV.</p> <p><b>Los trabajadores independientes y/o contratistas solo podrán estar afiliados a una única Caja de Compensación Familiar al momento de acceder a la Cuota Monetaria, y deberán manifestarlo expresamente al momento de su afiliación o de solicitar el beneficio.</b></p> <p>La Cuota Monetaria única del subsidio familiar para el caso del trabajador independiente y/o contratista, se pagará mes vencido, posterior a la revisión y validación de los aportes realizados a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes PILA. Para acceder a dicho beneficio, el trabajador independiente y/o contratista deberá contar con un mínimo 6 meses de afiliación y haber efectuado los respectivos aportes voluntarios, de acuerdo a lo establecido en el presente artículo.</p> <p>Durante los periodos de incapacidad por motivo de enfermedad no profesional, maternidad, accidente de trabajo y enfermedad profesional, el trabajador independiente y/o contratista beneficiario tendrá derecho a recibir la Cuota Monetaria.</p> <p>En ningún caso el valor de la Cuota Monetaria única para independientes podrá ser superior al valor de la menor Cuota Monetaria departamental que fija la</p>
--	---



<p>Superintendencia de Subsidio Familiar, o quien haga sus veces, para las Cajas de Compensación Familiar de todo el territorio nacional.</p> <p><b><u>Se establecerán mecanismos de control y seguimiento al ingreso base reportado, para evitar prácticas de subcotización.</u></b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III DE LAS PERSONAS A CARGO</b></p> <p><b>Artículo 9°.</b> Es beneficiario de la cuota única monetaria de subsidio familiar el trabajador independiente o contratista que realice el aporte voluntario en los términos del artículo 8 de la presente ley y que cuente con dependientes a su cargo en los términos del parágrafo 1 del Artículo 3° de la ley 789 de 2002 o la que lo modifique.</p> <p><b>Artículo 10°.</b> En caso de muerte del trabajador independiente o contratista, se validará el fallecimiento mediante la consulta de supervivencia que realice la Caja de Compensación conforme al artículo 21 del Decreto 019 de 2012.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV DEL SUBSIDIO FAMILIAR DEL SECTOR PRIMARIO</b></p> <p><b>Artículo 11°.</b> Para el caso del trabajador independiente o contratista del sector primario, éste podrá afiliarse a la Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA o la que haga sus veces para el caso de los departamentos donde opere, o a la Caja de Compensación de su preferencia. Para cualquiera de las dos opciones podrá acceder al pago de la Cuota Monetaria, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley.</p> <p><b>Artículo 12°.</b> <u>Créditos. Los trabajadores independientes y/o contratistas, que en virtud de esta ley hagan aportes a una Caja de Compensación Familiar y reciban el beneficio de la Cuota Monetaria, podrán acceder a créditos dentro de la respectiva Caja de Compensación Familiar, utilizando la figura de pignoración de cuota monetaria o cualquier otro mecanismo similar.</u></p> <p><b>Artículo 13°.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firma de la ponente, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).</p> <p>La Ponente única,</p> <p style="text-align: center;"> <b>ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA</b> Senadora de la República</p> <p><b>COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO</b> <b>DE LA REPÚBLICA.</b> - Bogotá D.C., en la sesión presencial, de fecha miércoles doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025), según Acta No. 29, de la Legislatura 2024-2025, se dio la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate Senado y Texto Propuesto, al Proyecto de Ley No. 081 de 2024 Senado, <b>"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL ACCESO DE INDEPENDIENTES Y/O CONTRATISTAS A LA CUOTA MONETARIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</b>.</p> <p><b><u>FE DE ERRATAS:</u></b></p> <p>La ponente única, Senadora Ana Paola Agudelo García, presentó y sustentó la siguiente Fe de Erratas:</p> <p style="text-align: center;"><b>"Constancia de Nota Aclaratoria - Fe de Erratas</b></p> <p>La suscrita como ponente y autora del PROYECTO DE LEY 081 DE 2024 "Por la cual se establece el acceso de independientes y/o contratistas a la Cuota Monetaria del Subsidio Familiar y se dictan otras disposiciones", para dar cumplimiento al principio de publicidad, me permito presentar la presente FE DE ERRATAS de la Ponencia del Proyecto en mención, toda vez que por error de forma en la transcripción del pliego de modificaciones, se omitió la supresión de los parágrafos 1 y 2 del artículo 8° del texto original radicado, tal como se propone dentro del texto propuesto para primer debate.</p> <p>Los parágrafos se suprimieron en tanto se consideran innecesarios, ya que en las mesas técnicas se determinó que ya se entienden recogidos dentro de la iniciativa.</p> <p>Se deja la presente constancia para que haga parte del expediente del Proyecto de Ley en el marco de las actas del mismo.</p>
<p>De la Honorable Congressista,</p> <p><b>ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA Senadora de la República Partido Político MIRA"</b></p> <p>Frente a lo anterior, la Secretaría General de la Comisión Séptima del Senado, dejó la siguiente constancia secretarial:</p> <p style="text-align: center;"><b>"CONSTANCIA SECRETARIAL</b></p> <p>Se deja constancia de la <b>FE DE ERRATAS</b>, suscrita por la ponente y autora Senadora ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA al Proyecto de Ley No 081 de 2024 Senado "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL ACCESO DE INDEPENDIENTES Y/O CONTRATISTAS AL SUBSIDIO FAMILIAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", al informe de ponencia para primer debate, para corregir un error involuntario en la forma de la transcripción del pliego de modificaciones, se omitió la supresión de los parágrafos 1 y 2 del artículo 8° del texto original radicado, tal como se propone dentro del texto propuesto para primer debate, que se publicó en la Gaceta No 1706 de 2024, se ordena publicar esta Constancia, para dar cumplimiento al principio de publicidad.</p> <p>Se aclara que el día 12 de marzo de 2025, se aprobó en primer debate dicho proyecto de Ley, según Acta N 29 del día 12 de marzo de 2025. lo anterior atendiendo lo dispuesto en el artículo 2° de la ley 5ª de 1992.</p> <p style="text-align: center;"><b>PRAXERE JOSÉ OSPINO REY</b> Secretario General Comisión Séptima"</p> <p><b>1. IMPEDIMENTOS RADICADOS, DISCUTIDOS Y VOTADOS</b></p>	<p><b>1.1. TEXTO DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR: H.S. LORENA RIOS CUELLAR:</b></p> <p>"Bogotá, D.C. marzo 11 de 2025</p> <p>Senadora <b>NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF</b> Presidente Comisión Séptima del Senado de la República E.S.D.</p> <p>Asunto: Impedimento al Proyecto de Ley Proyecto de Ley No. 081/2024 Senado "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL ACCESO DE INDEPENDIENTES Y/O CONTRATISTAS AL SUBSIDIO FAMILIAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p>Cordial Saludo,</p> <p>De conformidad con el artículo 286 y 291 de la Ley 5 de 1992, modificada por los artículos 1 y 3 de la Ley 2003 de 2019, respetuosamente, me permito presentar mi impedimento para participar en la discusión y votación de esta iniciativa, por considerar que puede llegarse a presentar conflicto de interés de orden moral y/o económico.</p> <p style="text-align: center;"><b>RAZONES O MOTIVOS DEL IMPEDIMENTO</b></p> <p>Lo anterior, toda vez que familiares en los grados de consanguinidad y afinidad establecidos por la ley, están dentro del grupo de personas objeto de la ley y podrían verse beneficiados.</p> <p>De aceptarse el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 1431 de 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta.</p> <p>Igualmente, ruego a la Comisión VII se sirva considerar al momento del ejercicio de ponderación, propio de este acto procedimental, valorar el Artículo 286 inciso 2, literal c, de la ley 5 de 1992, igualmente el término que me otorga la ley 5 de 1992 en su artículo 291 inciso 2 para la presentación de este eventual impedimento "Antes o durante la sesión en la que discuta el proyecto de ley, o de acto legislativo el congresista manifestará por escrito el conflicto de interés."</p> <p>Atentamente,</p>

**LORENA RÍOS CUÉLLAR**  
*Senadora de la República Partido Colombia Justa Libres*

La ponente única, Senadora Ana Paola recomendó votar negativamente.

**VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO**

Puesto a discusión y votación el impedimento presentado por la Senadora Lorena Ríos Cuellar, con votación nominal, este fue negado con trece (13) votos en contra, ningún voto a favor, ninguna abstención.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2024-2025				
VOTACIONES				
TEMA: VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H.S. LORENA RÍOS CUÉLLAR AL PROYECTO DE LEY No. 081 DE 2024 SENADO				
ACTA No. 29		FECHA: 12.MAR.25		
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA)		X	
2	ESPERANZA ANDRADE SERRANO (P. CONSERVADOR)		X	
3	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRÁTICO)		X	
4	JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)		X	
5	BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI)		X	
6	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)		X	

7	FABIÁN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)		X	
8	HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)		X	
9	NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U)		X	
10	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ (PACTO HISTÓRICO-MAIS)		X	
11	MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ (P. LIBERAL)		X	
12	OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)		X	
13	LORENA RÍOS CUÉLLAR (P. C.J.L)			CONSTANCIA: SE RETIRÓ DEL RECINTO, NO PARTICIPÓ DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE SU IMPEDIMENTO
14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTÓRICO)		X	
TOTAL VOTACIONES		SI:	NO: 13	APROBADO: _____ NEGADO: <u>  X  </u>

**1.2. TEXTO DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR: H.S. JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ:**

“Bogotá, 11 de marzo de 2025

Doctor  
**PRAXERE JOSÉ OSPINO REY**  
 Secretario General  
 Comisión Séptima del Senado de la República

Referencia: Declaración de impedimento al Proyecto de Ley número 081 de 2024 Senado “POR LA CUAL SE ESTABLECE EL ACCESO DE INDEPENDIENTES Y/O CONTRATISTAS AL SUBSIDIO FAMILIAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Atento saludo,

De conformidad con el artículo 286 y 291 de la ley 5 de 1992, modificados por los artículos 1° y 3° de la ley 2003 de 2019, respectivamente, me permito manifestarle mi impedimento para participar en la discusión, y votación del Proyecto de Ley número

**081 de 2024 Senado “POR LA CUAL SE ESTABLECE EL ACCESO DE INDEPENDIENTES Y/O CONTRATISTAS AL SUBSIDIO FAMILIAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Lo anterior, por considerar que se podría configurar un conflicto de interés toda vez que cuento con familiares dentro de los grados de consanguinidad y/o afinidad descritos en la norma que son contratistas y/o trabajadores independientes.

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
 Josué Alirio Barrera Rodríguez H.  
 Senador de la República”

La ponente única, Senadora Ana Paola recomendó votar negativamente.

**VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO**

Puesto a discusión y votación el impedimento presentado por el Senador Josué Alirio Barrera Rodríguez, con votación nominal, este fue negado con doce (12) votos en contra, ningún voto a favor, ninguna abstención.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2024-2025				
VOTACIONES				
TEMA: VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL H.S. JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ AL PROYECTO DE LEY No. 081 DE 2024 SENADO				
ACTA No. 29		FECHA: 12.MAR.25		
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA)		X	
2	ESPERANZA ANDRADE SERRANO (P. CONSERVADOR)		X	

3	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRÁTICO)			NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
4	JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			CONSTANCIA: SE RETIRÓ DEL RECINTO, NO PARTICIPÓ DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE SU IMPEDIMENTO
5	BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI)		X	
6	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)		X	
7	FABIÁN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)		X	
8	HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)		X	
9	NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U)		X	
10	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ (PACTO HISTÓRICO-MAIS)		X	
11	MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ (P. LIBERAL)		X	
12	OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)		X	
13	LORENA RÍOS CUÉLLAR (P. C.J.L)		X	
14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTÓRICO)		X	
TOTAL VOTACIONES		SI:	NO: 12	APROBADO: _____ NEGADO: <u>  X  </u>

**1.3. TEXTO DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR: H.S. BERENICE BEDOYA PÉREZ:**

Bogotá D.C., Marzo 11 de 2025

“IMPEDIMENTO Proyecto de Ley N°. 081 de 2024 Senado “POR LA CUAL SE ESTABLECE EL ACCESO DE INDEPENDIENTES Y/O CONTRATISTAS AL SUBSIDIO FAMILIAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, 286 y siguientes de la Ley 5a de 1992 y demás normas concordantes, especialmente en lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista, modificados en su orden por el artículo 1 y 3 de la Ley 2003 de 2019, respectivamente, presento mi impedimento para participar del debate y votación del texto propuesto al proyecto de ley de la referencia.

Lo anterior, tras evidenciar un eventual conflicto de interés, toda vez que cuento con familiares dentro de los grados de consanguinidad y/o afinidad descritos en la norma que son contratistas y/o trabajadores independientes que podría verse beneficiado por este proyecto.

Someto a consideración la declaración de mi impedimento.

Atentamente,

**BERENICE BEDOYA PÉREZ**  
Senadora de la República"

**VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO**

Puesto a discusión y votación el impedimento presentado por la Senadora Berenice Bedoya Pérez, con votación nominal, este fue negado con once (11) votos en contra, ningún voto a favor, ninguna abstención.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2024-2025				
VOTACIONES				
VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H.S. BERENICE BEDOYA PÉREZ AL PROYECTO DE LEY No. 081 DE 2024 SENADO				
ACTA No. 29		FECHA: 12.MAR.25		
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA)		X	

2	ESPERANZA ANDRADE SERRANO (P. CONSERVADOR)		X	
3	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRÁTICO)			NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
4	JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)		X	
5	BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI)			CONSTANCIA- SE RETIRO DEL RECINTO. NO PARTICIPÓ DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE SU IMPEDIMENTO
6	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)		X	
7	FABIÁN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)		X	
8	HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)		X	
9	NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U)			NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
10	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ (PACTO HISTÓRICO-MAIS)		X	
11	MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ (P. LIBERAL)		X	
12	OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)		X	
13	LORENA RÍOS CUÉLLAR (P. C.J.L)		X	
14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTÓRICO)		X	
TOTAL VOTACIONES		SI:	NO: 11	APROBADO: ____ NEGADO: <u>  X  </u>

**2. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE  
PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO**

**2.1. TEXTO DE LA PROPOSICIÓN**

**"PROPOSICIÓN**  
En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicito a la Honorable

Comisión Séptima del Senado de la República **dar primer debate** al Proyecto de Ley 081 de 2024 Senado "Por la cual se establece el acceso de independientes y/o contratistas a la Cuota Monetaria del Subsidio Familiar y se dictan otras disposiciones", con base en el texto propuesto que se adjunta y que forma parte integral del presente informe de ponencia **POSITIVA**.

De la Honorable Senadora,

**ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA**  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA"

**2.2. VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE  
PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO**

Puesto a discusión y votación la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate Senado, esta fue aprobada, con el mecanismo de **votación ordinaria**, por doce (12) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2024-2025				
VOTACIONES				
VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CONQUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO AL PROYECTO DE LEY No. 081 DE 2024 SENADO				
ACTA No. 29		FECHA: 12.MAR.25		
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA)	X		

2	ESPERANZA ANDRADE SERRANO (P. CONSERVADOR)	X		
3	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRÁTICO)			NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
4	JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X		
5	BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI)	X		
6	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)	X		
7	FABIÁN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)	X		
8	HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X		
9	NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U)	X		
10	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ (PACTO HISTÓRICO-MAIS)	X		
11	MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ (P. LIBERAL)	X		
12	OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)	X		
13	LORENA RÍOS CUÉLLAR (P. C.J.L)	X		
14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTÓRICO)			NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
TOTAL VOTACIONES		SI: 12	NO: 00	APROBADO: <u>  X  </u> NEGADO: ____

**3. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ARTICULADO EN BLOQUE, CON OMISIÓN DE  
LA LECTURA, CON LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS, AVALADAS Y  
LEIDAS, LA FE DE ERRATAS, PRESENTADA POR LA PONENTE, SENADORA  
ANA A PAOLA AGUDELO GARCÍA, TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY Y EL  
DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE  
SENADO.**



Puesto a discusión y votación el articulado en bloque (propuesta por la Presidenta, la Senadora Nadya Georgette Blel Scaff), doce (12) artículos, con omisión de lectura, con las proposiciones presentadas, avaladas y leídas, la Fe de Erratas, presentada por la ponente, Senadora Ana Paola Agudelo García, el título del proyecto de ley y el deseo de la Comisión que este proyecto pase a segundo debate Senado, se obtuvo su aprobación con el mecanismo de **votación ordinaria**, con doce (12) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención.

Las proposiciones presentadas, fueron las siguientes:

- AL ARTÍCULO 8°, PRESENTADA POR LA H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ.
- UN ARTÍCULO NUEVO, PRESENTADA POR EL H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.

**NOTA SECRETARIAL:** El articulado frente al cual no se radicaron proposiciones, queda tal como fue presentado en el texto propuesto de la ponencia para primer debate Senado.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2024-2025	
VOTACIONES	
VOTACIÓN DEL ARTICULADO EN BLOQUE (PROPUESTA POR LA PRESIDENTA, LA SENADORA NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF), DOCE (12) ARTÍCULOS, CON OMISIÓN DE LECTURA, CON LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS, AVALADAS Y LEÍDAS, ASÍ:	
<ul style="list-style-type: none"> <li>AL ARTÍCULO 8°, PRESENTADA POR LA H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ.</li> <li>UN ARTÍCULO NUEVO, PRESENTADA POR EL H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.</li> </ul>	
LA FE DE ERRATAS, PRESENTADA POR LA PONENTE, SENADORA ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA.	
EL TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY 081 DE 2024 SENADO	
"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL ACCESO DE INDEPENDIENTES Y/O CONTRATISTAS A LA CUOTA MONETARIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	
Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO.	
ACTA No. 29	FECHA: 12.MAR.25

No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	ANA PADLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA)	X		
2	ESPERANZA ANDRADE SERRANO (P. CONSERVADOR)	X		
3	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRÁTICO)			NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
4	JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X		
5	BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI)	X		
6	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)	X		
7	FABIAN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)	X		
8	HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X		
9	NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U)	X		
10	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ (PACTO HISTÓRICO-MAIS)	X		
11	MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ (P. LIBERAL)	X		
12	OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)	X		
13	LORENA RÍOS CUÉLLAR (P. C.J.L)	X		
14	FERNEY SILVA IOROBIO (PACTO HISTÓRICO)			NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
TOTAL VOTACIONES		SI: 12	NO: 00	APROBADO: <u>X</u> NEGADO: <u>    </u>

El título del Proyecto de Ley No. 081 de 2024 Senado, quedo aprobado de la siguiente manera:

**"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL ACCESO DE INDEPENDIENTES Y/O CONTRATISTAS A LA CUOTA MONETARIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**4. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY N° 062 DE 2024 SENADO.**

Proyecto de Ley No. 081/2024 Senado "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL ACCESO DE INDEPENDIENTES Y/O CONTRATISTAS AL SUBSIDIO FAMILIAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**INICIATIVA:** H.S ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE, CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ.

**RADICADO:** EN SENADO: 05-08-2024 EN COMISIÓN: 11-09-2024 EN CÁMARA: XX-XX202X

**PUBLICACIONES – GACETAS**

TEXTO ORIGINAL	POENCIA 1º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO COM VII SENADO	POENCIA 2º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	POENCIA 1º DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINITIVO COM VII CAMARA	POENCIA 2º DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CAMARA
12 Art 1322/2024	12 Art 1706/2024	13 Art						

**PONENTES PRIMER DEBATE**

HH.SS. PONENTES	ASIGNADO (A)	PARTIDO
ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA	UNICA	MIRA

**PONENTES SEGUNDO DEBATE**

HH.SS. PONENTES 12/03/2025	ASIGNADO (A)	PARTIDO
ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA	UNICA	MIRA

**ANUNCIOS**

Miércoles 16 de Octubre 2024 Acta N° 15, Martes 22 de octubre 2024 Acta N° 16, Martes 29 de octubre 2024 Acta N° 17, Miércoles 13 de noviembre 2024 Acta N° 20, Martes 19 de noviembre 2024 Acta N° 21, Martes 26 de noviembre 2024 Acta N° 22, Martes 03 de diciembre 2024 Acta N° 23, Miércoles 04 diciembre de 2024 Acta N° 24, Martes 18 de febrero Acta N° 25, Martes 25 de febrero 2025 Acta N° 26, Miércoles 26 de febrero de 2025 Acta N° 27, Martes 04 de Marzo 2025 Acta N° 28, Miércoles 12 de Marzo 2025 Acta N° 29.

**TRÁMITE EN SENADO**

**SEP.26.2024:** Designación de ponentes mediante oficio CSP-CS-1131-2024  
**OCT.10.2024:** Radican informe de ponencia para primer debate  
**OCT.11.2024:** Se manda a publicar Informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS124-2024  
**MAR.12.2025:** Se niegan los impedimentos presentados por los HH. SS Alirio Barrera, Lorena Ríos y Berenice Bedoya  
**MAR.12.2025:** Se inicia la discusión, se aprueba la proposición con que termina el informe de ponencia positiva, se aprueba el articulado con y sin proposiciones, título y pregunta paso a segundo debate, se designa en estrado los mismos ponentes (H.S ANA PAOLA AGUDELO) según ACTA N° 29.  
**PENDIENTE RENDIR PONENCIA SEGUNDO DEBATE**

**5. SOBRE LAS PROPOSICIONES**

Todas las proposiciones reposan en el expediente y fueron dadas a conocer oportunamente, de manera virtual, previo a su discusión y votación, a todos los Honorables Senadores y Senadoras de la Comisión Séptima del Senado de la República. (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001). El presente Texto Definitivo que aquí se presenta, contiene, en fiel copia, las proposiciones presentadas, avaladas y aprobadas en la Comisión Séptima del Senado.

**6. PROPOSICIONES RADICADAS (AVALADAS Y APROBADAS)**

**6.1. AL ARTÍCULO 8°, PRESENTADA POR LA H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ.**

**"PROPOSICIÓN**

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley 081 de 2024 Senado "Por la cual se establece el acceso de independientes y/o contratistas a la Cuota Monetaria del Subsidio Familiar y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

**Artículo 8°. Requisitos Para acceder a la Cuota Monetaria única, los trabajadores independientes o contratistas, podrán realizar aportes de manera voluntaria, de un 4% sobre sus ingresos a la Caja de Compensación Familiar; siempre y cuando haya realizado los aportes correspondientes a la totalidad de los 30 días de cada mes. Para quienes tienen ingresos menores a 1 SMMLV su aporte voluntario no podrá ser menor al 4% de 1 SMMLV.**

**Quando el trabajador independiente o contratista esté afiliado a más de una Caja de Compensación, tendrá derecho a recibir la Cuota Monetaria a la que hace referencia el presente artículo, de la Caja a la que realice el mayor aporte. En caso de que los aportes sean del mismo valor, el trabajador independiente y/o contratista, podrá elegir la caja de la cual recibirá la Cuota Monetaria, realizando manifestación expresa ante la caja elegida.**

Los trabajadores independientes y/o contratistas solo podrán estar afiliados a una única Caja de Compensación Familiar al momento de acceder a la Cuota Monetaria, y deberán manifestarlo expresamente al momento de su afiliación o de solicitar el beneficio.

La Cuota Monetaria única del subsidio familiar para el caso del trabajador independiente y/o contratista, se pagará mes vencido, posterior a la revisión y validación de los aportes realizados a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes PILA. Para acceder a dicho beneficio, el trabajador independiente y/o contratista deberá contar con un mínimo 6 meses de afiliación y haber efectuado los respectivos aportes voluntarios, de acuerdo a lo establecido en el presente artículo.

Durante los periodos de incapacidad por motivo de enfermedad no profesional, maternidad, accidente de trabajo y enfermedad profesional, el trabajador independiente y/o contratista beneficiario tendrá derecho a recibir la Cuota Monetaria.

En ningún caso el valor de la Cuota Monetaria única para independientes podrá ser superior al valor de la menor Cuota Monetaria departamental que fija la Superintendencia de Subsidio Familiar, o quien haga sus veces, para las Cajas de Compensación Familiar de todo el territorio nacional.

Se establecerán mecanismos de control y seguimiento al ingreso base reportado, para evitar prácticas de subcotización.

Atentamente,

**NORMA HURTADO SÁNCHEZ**  
Senadora de la República

**JUSTIFICACIÓN**

La proposición evita la "duplicación" o "cacería" de beneficios entre varias Cajas. Así se protege la sostenibilidad del sistema porque al abrir el derecho a los trabajadores independientes, quienes no tienen empleador, abre la posibilidad de que una misma persona intente afiliarse a varias Cajas para buscar mayores beneficios o ventajas comparativas, generando un riesgo para el sistema.

Además, las Cajas realizan planificación financiera con base en el número de afiliados y sus cargas familiares, por lo cual permitir múltiples afiliaciones desvirtúa las proyecciones y puede generar un desequilibrio en la capacidad de pago del subsidio monetario.

La apertura del derecho a la Cuota Monetaria para trabajadores independientes debe incluir controles estrictos para prevenir fenómenos de "afiliación golondrina" y de subvaloración de ingresos, prácticas que afectarían la sostenibilidad del sistema y desvirtuarían el espíritu del subsidio.

En el caso del segundo, es dable declarar un ingreso mucho menor al real, para cotizar menos, pero accediendo a beneficios como si tuviera bajos ingresos, distorsionando el principio contributivo del sistema y generando inequidad frente a quienes sí cotizan de acuerdo a su capacidad real de pago.

Estos controles no solo protegen la viabilidad financiera del sistema, sino que aseguran que el beneficio llegue a trabajadores realmente comprometidos y que cumplan con un esfuerzo justo y equitativo en sus aportes. Además, fortalecen el principio de solidaridad y universalidad del Sistema de Subsidio Familiar, y promueven la formalización laboral de manera sostenible y ordenada."

**6.2. UN ARTÍCULO NUEVO, PRESENTADA POR EL H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.**

"PROPOSICIÓN ADITIVA PROYECTO DE LEY 81 DE 2024  
"Por la cual se establece el acceso de independientes y/o contratistas a la Cuota Monetaria del Subsidio Familiar y se dictan otras disposiciones"

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido

Artículo Nuevo. Créditos. Los trabajadores independientes y/o contratistas, que en virtud de esta ley hagan aportes a una Caja de Compensación Familiar y reciban el beneficio de la Cuota Monetaria, podrán acceder a créditos dentro de la respectiva Caja de Compensación Familiar, utilizando la figura de pignoración de cuota monetaria o cualquier otro mecanismo similar.

**JUSTIFICACIÓN**

En atención al derecho a la igualdad se deben equiparar los beneficios que reciben los afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en calidad de empleados y los independientes y/o contratistas, en especial en el acceso a Créditos en donde se puedan dejar pignoradas las cuotas monetarias u otros créditos que se asemejen.

Atentamente,

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO

Senador"

**LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA.** - Bogotá D. C., a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025). - En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo relacionado a continuación, aprobado en Primer Debate en la Comisión Séptima del Senado, en sesión presencial, así:

**FECHA DE APROBACIÓN:** 12 DE MARZO DE 2025

**SEGÚN ACTA No.:** 29

**LEGISLATURA:** 2024-2025

**NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY:** 81 DE 2024 SENADO

**TÍTULO DEL PROYECTO:** "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL ACCESO DE INDEPENDIENTES Y/O CONTRATISTAS A LA CUOTA MONETARIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**FOLIOS:** 20

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

Autoriza la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República y suscribe en su nombre,

**PRAXERE JOSÉ OSPINO REY**  
SECRETARIO GENERAL COMISIÓN SÉPTIMA  
H. Senado de la República

**CONTENIDO**

Gaceta número 393 - viernes, 28 de marzo de 2025

**SENADO DE LA REPÚBLICA  
PONENCIAS**

**Págs.**

Informe de Ponencia positiva para primer debate en comisión segunda Senado, del proyecto de ley número 308 de 2024 Senado, por medio de la cual se declara el 11 de abril como Día Nacional del Diputado y se honra la memoria de quienes han sufrido hechos de violencia en el ejercicio de dicho cargo. .... 1

**TEXTOS DE COMISIÓN**

Texto definitivo Discutido y aprobado en la comisión séptima constitucional permanente del honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: miércoles doce (12) de marzo de 2025, según acta número 29, de la legislatura 2024-2025) al proyecto de ley número 81 de 2024 Senado por la cual se establece el acceso de independientes y/o contratistas a la cuota monetaria del subsidio familiar y se dictan otras disposiciones. .... 5